

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 04

Abril 10 de 1996

“Por la cual se autoriza al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para otorgar créditos directos a los Fondos Ganaderos y se fijan los términos y condiciones de los mismos”.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 132 de 1994,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para que, bajo el mecanismo de fiducia y con cargo a su programa ordinario de crédito, destine recursos para préstamos directos a los Fondos Ganaderos vigilados por la Superintendencia de Sociedades, hasta por un monto máximo del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio neto consolidado de éstos, registrado al 30 de junio de 1994.

ARTICULO 2o. Los créditos que se otorguen a los Fondos Ganaderos en desarrollo de la presente resolución, se deberán destinar a la financiación de las actividades productivas propias de los contratos de ganado en participación que se celebren conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 132 de 1994 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: Los recursos de crédito que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- destine para el otorgamiento de créditos directos a los Fondos Ganaderos sobre los contratos de ganado en participación, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del ganado objeto de cada contrato ni de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de celebración del mismo.

ARTICULO 3o. El acceso de los Fondos Ganaderos a los préstamos directos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- de acuerdo a lo previsto en la presente resolución, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. El saldo de cartera directa de FINAGRO con cada Fondo Ganadero no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del patrimonio neto del respectivo Fondo a 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha de cada desembolso de crédito, y
- b. La aprobación por parte de FINAGRO de un programa global de crédito respecto del cual el Fondo Ganadero solicitante demuestre que cuenta con la experiencia y capacidad financiera, técnica, de organización administrativa y control, indispensables para su ejecución.
- c. El Fondo Ganadero solicitante deberá evidenciar ante FINAGRO que no se encuentra vencido en la atención de las obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios.

ARTICULO 4o. Las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito que se realicen en desarrollo de lo previsto en la presente resolución serán las siguientes:

- a. Tasa de interés: Igual a la tasa de redescuento vigente para créditos que se otorguen a usuarios distintos de pequeños productores, a través de las líneas ordinarias de crédito para inversión de FINAGRO.
- b. Plazo: Hasta de seis (6) años.
- c. Período de gracia a capital: Hasta de dos (2) años.

- d. Amortización a capital : De conformidad con los flujos de fondos que se generen en las liquidaciones parciales y definitivas del respectivo contrato de ganado en participación.
- e. Pago a interés: Semestre vencido.
- f. Garantía: Aval o garantía expedidos en favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen por la administración fiduciaria de los recursos de crédito y de la cartera que se genere en desarrollo de la presente resolución, serán asumidos por los Fondos Ganaderos beneficiarios de los respectivos créditos directos, los cuales se descontarán de los recursos que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- desembolse a través de la sociedad fiduciaria seleccionada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los créditos directos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- respecto de cada Fondo Ganadero se podrán efectuar hasta concurrencia del respectivo programa global aprobado, sin perjuicio de los límites señalados en los artículo 1o. y 3o. de esta resolución.

ARTICULO 5o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución.

ARTICULO 6o. La presente resolución deroga la Resolución 05 de 1995 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).


CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Presidente